

hagan pública ni secretamente, y si lo supieren den de ello aviso á la justicia. Y enteramente en todo y por todo dejen sus vanidades pasadas y tengan y confiesen y sigan la creencia de un solo Dios verdadero y de su Santo Evangelio, como lo profesó en el santo bautismo, so pena, etc.

»El bautismo es uno de los sacramentos que no se reiteran y se le hace grande ofensa al Espíritu Santo, que por el santo bautismo se nos da, cuando se reitera. Y muchos de los naturales de esta provincia dicen que aunque están bautizados, se tornan á bautizar, engañando á los ministros del Evangelio, y aun ellos dicen que bauticen á otros y consienten que otros lo hagan. Por ende mando: que de aquí en adelante ningún indio ni india de esta dicha provincia, que una vez hubiera recibido legítimamente el santo bautismo, se torne á bautizar, ni lo consienta, ni bautice de su autoridad á otro alguno, so pena, etc.

»Otro sí, porque muchos de los naturales de esta dicha provincia ya bautizados, con intención del demonio, dicen que han tomado por agüero que el bautismo mata á los niños chiquitos, y que los niños bautizados se mueren luego y los no bautizados se crían; y con este embaimiento del demonio, los dichos naturales esconden sus hijos cuando los religiosos vienen á bautizar. Por ende mando que todo indio é india cristiano bautizado, desechando de sí tan grande error, manifiesten y lleven á bautizar sus hijos y menores, cuando los padres religiosos de la doctrina fueren á bautizar y los pidieren y no los escondan, so pena, etc.

»El sacramento del matrimonio es muy usado entre los naturales de esta dicha provincia, porque todos los naturales de ella se casan, aunque en celebrar este santo sacramento cometen grandes errores y abusos. Por remedio de esto mando que se guarden los capítulos siguientes, so las penas en ellos contenidas:

»Primeramente, que todos los indios, después de bautizados, que tuvieren muchas mujeres, las manifiesten al obis-

po ó religiosos que los doctrinan, para que ellos examinen cuál es su legítima mujer y se la den y deje luego las otras. Y lo mismo el que no tiene más de una de la cual se dude ser su verdadera y legítima mujer; que luego sea examinado, y sin más delación tome la que sea su mujer, y el que no lo quisiere hacer sea luego azotado y si en ello estuviere rebelde, sea llevado á la justicia del pueblo de españoles en cuyos términos aconteciere, para que sea castigado conforme á derecho. Y asimismo mando que el hombre ó mujer que se probare ó fuere deprendido en adulterio, le sean dados cien azotes y trasquilado, y si no se enmendare, sea llevado ante la dicha justicia para que sea castigado.

»Muchos caciques y principales y otros indios tienen muchas indias por esclavas y las tienen por sus mancebas, y de ello resulta que menosprecian sus mujeres y ofenden el matrimonio, y así no tenga esclava, como abajo se dirá, porque es contra derecho. Y si alguna india tuviere alquilada y asoldada y á su servicio, que no tenga que hacer por ella, ni esté amancebado con ella, ni deje á su mujer por ella. Y el que lo contrario hiciere, etc.

»Item, mando que ningún indio ni india sea osado de casar clandestina ni escondidamente, sin que primero se dé parte de ello al prelado ó religiosos que andan en la doctrina, para que, hecha examinación si hay impedimento ó no, y precediendo las moniciones, determinen si se deben casar ó no, so pena, etc.

»Item, cualquiera que sea preguntado ó sabiendo que se hacen las moniciones acostumbradas, para que ninguno se case, encubriere la afinidad ó consanguinidad y no manifiestare el impedimento que sabe que hay entre los que se quisieren casar, sean azotados los que lo encubrieren y callaren públicamente. E que los testigos que en semejante cosa mintieren ó afirmaren lo que no saben, sean traídos ante la justicia, etc.

»Item, mando que ninguno sea osado de casarse dos ve-

ces, y si alguno como mal cristiano lo hiciere, sea castigado públicamente y *herrado en la frente con un hierro caliente á manera de 4* y pierda la mitad de sus bienes para la cámara de S. M. y que se entregue el tal á su primera mujer, etc.

»Es costumbre entre los naturales de esta dicha provincia comprar las mujeres con quien se han de casar, de sus mismos padres, y darles alguna manera de rescate porque les den sus hijas para casarse con ellos, y aun muchas veces les hacen á los yernos servir dos y tres años y no les dejan muchas veces salir de su casa á vivir donde quieren. Y costumbre es también de los dichos naturales, que si la india que así se da mujer no pare, el marido la vende, especialmente cuando el suegro no le da el rescate que le dió, de lo cual se siguen muchos inconvenientes. Por ende mando que de aquí adelante ningún indio ni india de esta dicha provincia sea osado de recibir rescate alguno en precio de su hija para casarse con otro, ni después de casada impida al yerno no saque á su mujer de su casa ó donde quisiere. Ni el yerno sea osado á vender á su mujer por falta alguna que en ella haya, ni en su padre de ella, su suegro, so pena, etc.

»Item, por extirpar toda gentilidad y resabio de entre los naturales, mando que ninguno sea osado de poner á su hijo ó hija nombre gentil, ni divisa ó señal alguna que represente haber ofrecimiento al demonio, so pena, etc.

»Otrosí, mando que todo indio é india de esta dicha provincia, hincue las rodillas al Santísimo Sacramento cuando le encontraren en alguna parte. Y cuando tañeren el Ave María, las manos puestas, recen la oración acostumbrada y hagan reverencia á la cruz y á las imágenes de nuestro redentor Jesucristo y de su bendita Madre, y el que no lo hiciere, por la primera vez, etc.

»Item, mando que todo indio é india (por introducir buenas costumbres en los naturales de ella) sea obligado cada

día dos veces, una por la mañana, y antes que se ocupen en sus labores, y otra á la tarde cuando alcen de ellas, de ir á la iglesia de sus propios pueblos á rezar el Ave María y Paternoster y lo demás, y á encomendarse á Dios. Y que siempre que entrare en la iglesia y mientras estuviere en ella rezando, y en los divinos oficios, y en el signarse y santiguarse, y en sus oraciones y en oír de la misa, y en todos los demás actos espirituales, guarden y tengan las ceremonias y reverencia é humildad en que los padres que los doctrinaren impusieren y enseñaren, so pena, etc.

»Y so la misma mando á los dichos naturales, que sus comidas y cenas, las coman y cenén en sus mesas, con sus manteles, con toda limpieza, con sus hijos y mujeres. Y tengan asientos en que se asienten, y al principio de la comida y cena bendigan la mesa, y al fin de ella den gracias á Dios, las manos puestas, con las oraciones y ceremonias que los padres religiosos les enseñaren y dijeren. Y que al tiempo de acostarse, cuando fueren á dormir y cuando se levantaren, se signen con la señal de la cruz y se santigüen y encomienden á Dios, y recen las oraciones que los dichos padres les enseñaren, y lo mismo enseñen á sus hijos y familiares que lo hagan.

»Otrosí, mando que los indios é indias que fueron bautizados y cristianos, dejen (así como lo prometieron en el santo bautismo que recibieron) todas supersticiones y agüeros, y adivinaciones, y hechicerías, y sortilegios, y no echen suertes, ni cuentén maíces para saber lo porvenir, ni canten ni publiquen sueños, como cosa verdadera, ni agüeros, ni consientan que otros lo hagan, ni hagan la fiesta del fuego que hasta ahora en esta dicha provincia se hacía. Y ninguno sea osado de traer insignia alguna de sus gentilidades en las orejas, ni en las narices, ni en los labios, ni se embijen con color alguno, ni crien coleta, sino que en todo dejen sus insignias gentilicas, y la costumbre, ó por mejor decir corruptela, que los varones y mujeres tienen de la-

brarse todos. Lo cual, demás de ser peligroso para la salud corporal, tiene también algún resabio de su infidelidad y gentilidad. Y los maestros y oficiales de labrar, quemén y desechen los instrumentos y aderezos que para ello tengan, y de aquí adelante no labren á persona alguna, ni usen tal oficio, so pena, etc.

»Es tan poca la caridad de los naturales de esta dicha provincia, en socorrerse los unos á los otros en sus necesidades y enfermedades corporales, que después de puestos en ellas, ni la mujer tiene cuidado del marido, ni el marido de la mujer, ni el padre del hijo, ni el hijo del padre, ni entre los deudos y parientes hay caridad alguna, ni entre los demás, antes los desamparan y dejan morir. Por remedio de esto mando, que el marido y la mujer en sus enfermedades y necesidades, se sirvan y curen á veces, y el padre tenga cuidado de curar al hijo en sus enfermedades y los deudos y parientes á sus deudos. Y que para los pobres y miserables, que no tienen quien les sirva, ni de qué curarse, se haga en cada pueblo una casa de hospital, con sus apartados, conforme á la calidad y cantidad del pueblo, donde sean puestos y curados de cada pueblo de sus enfermedades y que para el servicio haya un indio é india casados, etc. (Y puso grave pena á los caciques negligentes en la ejecución de este mandato.)

»Otrosí, mando que si la enfermedad de los tales enfermos fuere en acrecentamiento, que los que curaren y sirvieren tengan cuidado de avisar al cacique ó á la persona que los padres religiosos de doctrina tuvieren puesta en cada pueblo, para que envíen á llamar á algún padre, si estuviere cerca de allí, en parte que pueda venir para confesar y consolar los enfermos, é para que ordene su ánima, y se disponga á bien morir. Y encargo á los padres de doctrina, que porque ellos no se podrán hallar en todos los pueblos y necesidades, que pongan y señalen en cada pueblo personas de indios más entendidos y más expertos en la doc-

trina, con instrucciones que les den para ello é para que ayuden á bien morir á los tales enfermos, etc.

»Otrosí, que á los tales enfermos se les avise y recuerde que ordenen sus ánimas y hagan su testamento y dispongan en sus bienes, como arriba es dicho, y si lo hicieren, se guarde lo que ellos mandaren, siendo lícito y honesto, y conforme á la ley de estos reinos, y si no hicieren testamento ni dispusieren de sus bienes, que los bienes que dejaren, repartan entre sí sus hijos, si los tuvieren, etc.» Y después de ordenar que á los menores se les pusiesen tutores que cuidasen de ellos, añade: «Y que ninguna persona sea osada á apoderarse de los tales menores ni de sus bienes como hasta ahora se ha hecho. Y que el cacique gobernador y principales estén obligados á la guarda de todo, y no consientan que los bienes sean quitados á los herederos legítimos, y asimismo no tomen por esclavos á los tales menores, so la pena abajo puesta.

»En Jesucristo todos somos libres, y en cuanto á la ley temporal también son los que nacen de padres libres; y no obstante esto, en esta dicha provincia, los caciques y principales de ella y otras gentes de los naturales de esta dicha provincia, se apoderan de indios é indias libres, pobres y débiles huérfanos que quedan sin padres, y so color que son sus esclavos, se sirven de ellos y á veces los llevan á vender á otras partes. Por remedio de esto mando que ningún indio ni india, ni otra persona alguna de cualquier estado ó condición que sea de esta provincia, de aquí adelante no tenga ni tome por esclavo indio ó india alguna de ella, ni haya siervo alguno por vía de rescate, ni compra, ni en cualquier otra manera, so pena, etc. Y so la misma mando que todos los indios de esta dicha provincia, que tuvieren esclavos al presente, dentro de la data de este mandamiento los pongan en su libertad y alcen mano de ellos. Pero bien se permite que los caciques y principales é otros indios poderosos, puedan alquilar y recibir á soldada indios

é indias para el servicio de sus casas é para entender en sus haciendas é milpas, pagándoles en su debido precio é alquilándose ellos de su voluntad, y no por fuerza ni por vía de esclavonía, como hasta ahora lo han hecho. Y porque podría acontecer, según soy informado, que algunos caciques y principales, todavía usando de su tiranía antigua, tuviesen en sus milpas y lugares apartados indios é indias escondidos, é ocupados en sus labores, persuadiéndoles que son sus esclavos y encubriéndoles allá. Mando que cualquier cacique ó principal ú otro cualquiera indio de esta dicha provincia, que tuviere indio ó india alquilada en su milpa ó en su servicio de su casa, ó otro cualquier lugar en cada un año sea obligado á dar cuenta y razón de los que tuvieren y traellos ante los padres que los doctrinan cada un año una vez para ver los que faltan y dar cuenta de ellos y dejarlos venir á la doctrina ordinariamente so pena que haciendo lo contrario serán gravemente castigados.

»Costumbre es también de esta dicha provincia de hacer largos convites los indios y naturales de ella, en que convidan á todos los del linaje y á todo el pueblo y otros comarcanos, y de ella resultan grandes desórdenes y pasiones, porque los convidadores quedan gastados, y otros por no verse convidados, corridos y afrentados, y los unos y los otros destruidos en su cristiandad, por las borracheras y desórdenes que allí se hacen. Por ende mando que de aquí adelante ningún indio de cualquier calidad que sea, no pueda hacer convite alguno general, sino fuere en casamiento de hijo ó hija, ó suyo, ó en otras fiestas semejantes, y que al tal convite no pueda convidar más de una docena de personas, etc.

»Otrosí, mando que no se hagan mitotes de noche, sino fuere de día y después de los divinos oficios, y en ellos no canten cosas sucias, ni de su gentilidad y cosas pasadas, sino cosas santas y buenas y de la doctrina cristiana y ley de Dios. Y el que en algo de esto excediere, etc.

»Tiempo nos dió Dios para trabajar y entender en nuestras cosas y intereses, sin ofensa suya, y tiempo nos dió y constituyó para que del todo nos diésemos á él y ocupásemos solamente de su servicio con oración y recogimiento de nuestras conciencias. Esto ha de ser en las fiestas, como lo mandó guardar y la Iglesia su esposa. Por ende mando que los naturales de esta provincia que guarden por sí y con toda su familia y casa, las fiestas que los padres religiosos que andan en la doctrina les echaren de guardar, y de la manera que ellos les mandaren, y no las quebranten, abstractándose de toda obra y trabajo servil y corporal, so pena, etc.

»Por información me consta que muchos de los naturales de esta dicha provincia, por cosas y precios que les dan, venden sus hijas y parientes y mujeres é indias que tienen de servicio, so color que son esclavas, para que otros se alcen con ellas, y otros son rufianes de sus mujeres, y las traen por los pueblos para ganar con ellas. Por ende mando, etc.»

*Cogolludo, después de insertar literalmente en su Historia de Yucatán las Ordenanzas que preceden, hace el siguiente extracto de otras, que nos parecen todavía más importantes:*

»Puso grandes penas para que no se hiciese brebaje alguno de los que usaban los indios, con que se emborrachaban, y que para esto ni aun vino de Castilla se les diese, por evitarles, no sólo muchas enfermedades corporales, que les causaban la muerte, sino porque se distraían mucho de la doctrina cristiana y renovaban con las borracheras la memoria de sus gentilidades. Para desarraigar esto del todo, mandó á los caciques y principales, y aun á los encomenderos de indios, solicitasen con todo cuidado que dentro de dos meses hiciesen quemar las canoas ó vasijas en que se hacían los tales brebajes. Y á los encomenderos puso pena de cincuenta pesos para la cámara de S. M., si consentían que se hiciesen otras de nuevo.

»Mandó que todos los pueblos se poblasen al modo de los

españoles, de suerte que estuviesen limpios, sin sementeras ni arboledas, y que si algunas había, se quemasen. Que ningún macegual, por causa alguna, se ausentase del pueblo de su naturaleza para vivir en otro, y que hiciesen los edificios públicos necesarios á una república. Y porque el dar recaudo á los pasajeros (dice) es derecho que unos hombres á otros deben, y unos pueblos á otros, que dentro de dos meses se hiciesen mesones en todos, cada uno con dos apartados, uno para los españoles y otro para los indios, por quitar ocasión de pesadumbres, si se hospedan juntos, con servicio de indios é indias casadas por meses ó semanas. Y si sirviesen todo el año, fuesen reservados de tributo.

»Por evitar que los pasajeros no anduviesen discurriendo por los pueblos á título de buscar mantenimientos, que en todos hubiese tianguex ó mercado, donde se vendiesen según los aranceles que dejó, y que fuera de él no se pudiese vender ni comprar cosa alguna, por muchos males que de lo contrario se seguían. Y que ningún mercader indio mejicano, ni natural de esta tierra, ni negro, mestizo, mulato ni otro alguno, se aposentase en casa de indio particular, sino en el mesón.

»Para que en todo se guardase la justicia debida, que dentro de dos meses trajesen pesos y medidas ciertas, y que las justicias españolas tuviesen obligación de dárselas, pagando la mitad de la costa y derechos el pueblo y la mitad el encomendero, el cual tuviese obligación, so pena de veinte pesos de oro, de que las hubiese dentro del tiempo señalado.

»Para dar remedio á las hambres cotidianas que en esta tierra suele haber, por la poca previsión de los naturales, que los caciques, no sólo cuidasen de que sembrasen los maceguals conforme á su familia, de suerte que les sobrase, sino que los obligasen á tener donde guardar la sobra, y que si el año fuere abundante, se renovase para el siguiente. Con esto quedaba prevenido remedio á tantos males como se ven en esta tierra en la esterilidad de un año

solo. Todos lo sentimos cuando acontece; pero nadie se acuerda de ello, sino es cuando la necesidad se está padeciendo. Para que esto tuviese mejor efecto, mandó á los encomenderos diesen todo favor y ayuda, so pena que serían castigados en sus personas y bienes. No es pequeño el menoscabo que, cuando sucede, tienen en los tributos.

»Mandó que se introdujese entre los indios la granjería y cria de los ganados. Que se les enseñasen los oficios mecánicos necesarios en las repúblicas, á ambos solteros, y que sabiéndolos, volviesen á sus pueblos, donde los competiesen á usarlos y á enseñarlos á otros.

»Porque el principal tributo de esta tierra eran (y son) mantas de algodón, y todo el trabajo de tejerlas cargaba (y carga) sobre las indias, que se diese orden aprendiesen los maceguals á tejer, para que ayudasen á sus mujeres á hacer el tributo y vestidos necesarios para sus familias, ó al menos que algunos mozos solteros de los pueblos aprendiesen este oficio para que, pagándoselo, trabajasen en él, pues todo lo principal del tributo y granjería de esta tierra está en el algodón y en los tejidos de él.

»Y porque es gran deshonestidad (prosigue) que las mujeres anden desnudas, como andan entre los naturales, y grande ocasión á enfermedades con el poco abrigo, descalfez y falta de camas en que dormir. Mandó que de ninguna manera las indias dejasen de traer una camisa larga y encima su uaipil, y los indios sus camisas zaragüelles, y que todos procurasen traer calzado, á lo menos alpargatas, y que se les procurase introducir toda limpieza en sus casas y personas, en especial en tiempo de enfermedad y crianza de sus hijos.

»Porque los indios, con ocasión de la caza que usan con arco y flechas, se andaban distraídos por los montes mucho tiempo, con que sus haciendas se perdían y les venían otros daños, mandó que quemasen los arcos y flechas que tenían. Pero para si se ofrecía alguna caza por vía de en-

tretenimiento, ó para matar algún tigre ó animal fiero, tuviese cada cacique en su casa dos ó tres docenas de arcos con sus flechas, para que él los diese, según la necesidad que acaecía.

»Por ser necesario para la policía el trato, comunicación, conversación y comercio de algunos pueblos con otros, y especialmente de las personas buenas y de buen ejemplo, lo cual no podía hacerse sin dar entrada á los pueblos, mandó que se abriesen caminos anchos y capaces, que se hiciesen calzadas y reparos donde fuese necesario, para que con comodidades se fuese de unas partes á otras, porque estaban muy cerrados de arboleda, y encargó á las justicias de los pueblos los reparasen con cuidado cada año.

»Mucho más, que no consintiesen hacer malos tratamientos á sus indios maceguals, ni por dádivas permitiesen se les hiciese vejación alguna, como solían hacer, aunque fuesen sus encomenderos, sino que diesen cuenta á los defensores, que en los lugares de los españoles dejaba nombrados, para que se remediase. Que no consintiesen vivir en sus pueblos hombres ó mujeres de mala vida.

»Que no pudiese entrar en los pueblos de los indios negro alguno, esclavo ni mestizo, sino yendo con sus amos y pasando de camino. Y en este caso pudiese estar un día y una noche, no más. Y que si algún negro anduviese por los pueblos, le prendiesen los caciques y enviasen á las justicias españolas, para evitar con esto robos, muertes y otros delitos que podían suceder.

»Para quitar las disensiones que podía haber entre los indios y sus encomenderos, en razón de cobrar el tributo, y que los maceguals supiesen lo que habían de dar, y para que no defraudasen lo que debían á los encomenderos, ni éstos pidiesen lo que no les era debido, mandó que los caciques y principales, con asistencia de los religiosos doctrineros, hiciesen cada año al principio de él minuta de los indios que tenían, y les repartiesen el tributo y después

cuidasen de cobrarlo, para que se diese á quien se había de dar.

»Porque los caciques y principales han de ser como padres de sus pueblos, que les procuren todo bien y aparten todo mal; y algunos de esta provincia (dice), por dádivas que les dan sus encomenderos y otros españoles, y por lisonjas y halagos que les hacen y dicen, para atraellos á su voluntad, les piden de sus pueblos tamenes, cantidad de gallinas y maíz, y maceguals para hacer edificios y otras obras de balde, y tributos demasiados de cera y mantas. Mandó que de ningún modo nada de esto hiciesen, ni diesen indio sin que se le pagase su trabajo y fuese de su voluntad, y que la paga se entregase al mismo macegual y no á sus justicias, porque no se quedasen con ella.

»Que, pues, los tales eran padres de su república, á lo menos una vez cada año hiciesen ayuntamiento, al cual llamasen á los ancianos y antiguos del pueblo, y allí se tratasen las costas á él necesarias y lo que fuese conveniente pedir al rey y á sus Audiencias, para mayor bien de sus pueblos; qué obras sería bueno edificasen, y para que se hiciese con más maduro acuerdo, diesen parte de ello á los padres religiosos, y lo que allí se acordase, se pusiese por obra, de suerte que tuviese efecto. Que asimismo hiciesen otro ayuntamiento, para ver y recolegir todos los malos tratamientos que de sus encomenderos hubiesen recibido y de otros cualesquier españoles en sus pueblos, y los agravios, daños, robos, fuerzas y otros cualesquier males, para que, hecha general información dellos, se enviase á la Real Audiencia, que proveería de justicia si no se les hubiere hecho. Y para que esto mejor se haga (dice), se den las informaciones al religioso ó al defensor, y esto se entienda de lo que no se hubiere castigado.

»Mandó que ninguna india se fuese á lavar con los hombres adonde ellos se bañaban, ni anduviesen en hábito de hombre, ni el varón en el de mujer, aunque fuese por cau-